



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00194

Auto de Sustanciación Nro. 042

Proceso: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)

Demandante: NEVARDO DE JESÚS CATAÑO

Demandados: JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID Y ANDRÉS FELIPE ARCILA MEJIA

Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que la parte actora acredita haber cumplido con las formalidades legales consagradas en el artículo 291 del Código General del Proceso, para la comunicación judicial del auto por medio del cual se admitió la demanda, a los demandados JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID Y ANDRÉS FELIPE ARCILA MEJIA, y como quiera que ha vencido el término del traslado sin las codemandadas hubiese realizado pronunciamiento, se autoriza la notificación por aviso de estos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3758c64b5448fc7553b6114f868cecfb8af6f49450654321c2bc8c7f581d04c**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00055

Auto de sustanciación N° 043

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: MARIA HELENA AGUDELO AGUIRRE

Demandados: GLADYZ HELENA AGUDELO AGUIRRE Y OTROS

Asunto: REPROGRAMA PRUEBA INCIDENTE DE NULIDAD

Atendiendo a que la suscrita Juez debe atender unos compromisos médicos impostergables, el día lunes treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022); se hace procedente fijar una nueva fecha para llevar a cabo las pruebas decretadas en proveído del 04 de noviembre de 2022, en este proceso de restitución de inmueble, para tal efecto se señala el día **06 de febrero de 2023, a las 09:00 horas.**

De otro lado, se procede a incorporar al expediente la manifestación que realiza la demandante, sobre la notificación realizada en el presente proceso, haciendo claridad, que dicho documento sólo se incorporará al expediente, más no se valorará por cuanto las pruebas solicitadas dentro de las oportunidades probatorias ya se encuentran decretadas en el presente proceso. Ahora bien, se destaca que a la señora MARIA HELENA, se le recibirá interrogatorio de parte en la fecha arriba indicada, por lo que este día podrá deponer acerca de los hechos consignados en el documento. En igual sentido se incorpora escrito de la parte demandada, quien realiza pronunciamiento respecto a varios escritos aportados por la parte demandante.

Ahora, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, se procede a través de la Secretaría a expedir las correspondientes citaciones para las personas citadas a declarar en el presente incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE

Laura Maria Gil Ochoa

Firmado Por:

D.U.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e4c51c675e1d930ca1e18bca577ced3ee6a939e28a74ad60661e7047293722**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00353-00

Auto de Sustanciación Nro. 044

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ANTONIO JOSE RIOS SOTO

Demandado: NICOLAS SOTO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INCORPORA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA.

Para efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 012-92336 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA, correspondiente al registro del inmueble objeto del presente proceso.

Ahora bien, atendiendo a que se ha dio la apertura de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso, la cual no quedo consignada en la demanda inicial, previo a la expedición de los oficios e edictos emplazatorios, se requiere a la parte demandante para si es de su resorte de aplicación al artículo 93 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se requiere a la pretensora, para que aclare porque si en el hecho segundo de la demanda se habla de dos bienes inmuebles que se pretenden adquirir por prescripción, en la matricula inmobiliaria solo se describe uno de ellos, correspondiente al denominado como "el segundo".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2319727183352eaf35ae996840e81873bdf81ad7999d61e362f35b0009f8b1**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00011-00

Auto de sustanciación N° 045

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.

Demandado: LICINIO DE JESÚS FRANCO ORREGO Y OTRO

Asunto. ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO

Examinado el proceso, observa el despacho que le asiste la razón a la parte demandante, toda vez que en los documentos anexos con la demanda se observa que el número de cédula del codemandado LICINIO DE JESÚS, corresponde con el registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo tanto se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, a fin de que se inscriba la medida, omitiendo el segundo apellido del demandado, para de esta evitar equívocos en el mismo. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88adf0fe71cf30ba29861aa3772bbb9a9792d0100ac7ddd658101450d8bec8be

Documento generado en 24/01/2023 02:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00273-00

Auto de sustanciación Nro. 050

Proceso: VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)

Demandante: NESTOR RAMIRO JARAMILLO SALDARRIAGA

Demandado: LUZ ADIELA MESA MIRA Y YESICA JIOMARA JARAMILLO MESA

Asunto: RECONOCE PERSONERÍA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE,

Conforme a lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se le reconoce personería para representar a las señoras LUZ ADIELA MESA MIRA Y YESICA JIOMARA JARAMILLO MESA, a la Dra. HILDA VILLAMIZAR SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.008.732 y T.P. Nro. 265.438 del C. S. de la J. En la forma y términos del poder a él conferido.

De acuerdo con lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General de Proceso, se considera notificada por conducta concluyente a la codemandada LUZ ADIELA MESA MIRA, del Auto fechado 21 de octubre de 2022, por medio del cual se admite la presente demanda. Notificación que se entiende surtida el día de notificación de la presente providencia. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

De igual forma se procede a incorporar la contestación de la demanda que presenta la togada anteriormente citada, en representación de la señora YESICA JIOMARA JARAMILLO MESA.

Finalmente, y acreditada como se encuentra la caución prestada por la parte demandante, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria número **012N-5177920** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín-Zona Norte. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe6d5fcb7a83970edc04d243f7cdbe37f0fecdf34114d30173d0d96e34117**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00243-00

Auto de sustanciación Nro. 051

Proceso: SUCESIÓN

CAUSANTE: LUIS ARTURO HERRERA BETANCUR

Asunto: INCORPORA PUBLICACIÓN DE EDICTO Y ORDENA PUBLICAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega la publicación de los edictos emplazatorio en el periódico el Colombiano. Por lo anterior; se dispone a realizar la correspondiente publicación en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme a lo establece el artículo 490 del C.G.P.

De otro lado, no se accede a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, por cuanto como lo preceptúa el art. 501 del C.G.P., esta se programa una vez realizada las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 Ibidem y precisamente como se indicó anteriormente falta la publicación en el registro nacional de apertura de sucesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87815acd07618e604a12e5257658ab530368e777c97d25aa731e1db5c3169149**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00179

Auto de sustanciación Nro. 052

Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: NORBERTO DE JESÚS MUÑOZ MARÍN

Demandado: MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y OTROS

Asunto: INCORPORA NUEVA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

Se dispone a incorporar al proceso, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en la cual informa que, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Asimismo, que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3b6fa0cd29f552982509c8eb22a72d98dd27ac112c4bbd9f6b6263343344b2**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00017

Auto de Sustanciación Nro. 059

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: PARCELACIÓN EL HATILLO P.H.

Demandado: KELLY BEY MARÍN TORRES

Asunto: FIJA CAUCIÓN Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Mediante escrito que antecede el Dr. DAVID CEBALLOS, quien actúa como apoderado de la parte demandada, da respuesta al requerimiento solicitando se fije caución conforme al art. 602 del C.G.P.

De acuerdo al inciso primero de la norma precitada resulta procedente fijar caución que el demandado deberá prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 602 ibidem, equivalente al valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para decretar el levantamiento de las medidas decretadas, habida cuenta que se trata de un proceso ejecutivo. Dicha caución será en dinero, misma que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, cuenta Nro. **05079-204-2001** del Banco Agrario de Girardota Antioquia, conforme al art. 603 ibídem.

Así mismo, en cuanto a la solicitud del Dr. CEBALLOS, en razón a que considera excesivas las medidas cautelares decretadas y por ser procedente, se requerirá a la parte ejecutante con el fin de que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuál de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar caución en dinero que el demandado deberá prestar por el valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M.L. (\$17.613.000,00), equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días

hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente pronunciamiento, para ser consignada dicha suma en la Cuenta De Depósitos Judiciales del Despacho, cuenta Nro. **05079-204-2001** del Banco Agrario de Girardota Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuál de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d49da9bde7becd65abf9d73a81b978d4172bea6ad3eb3de62ef0e6da5d6f8**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>